PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Se suscribe en la Intervención de la Diputación La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAL NUMERO 148

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 10 del corriente, me dice lo siguiente:

«He prohibido la proyección de las películas «Arenas alegres» y «La mujer desnuda».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 11 de Diciembre de 1935. 3065

El Gobernador civil,
Ignacio S. Campomanes.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitado entre el Gobernador civil de Santander y el Juez municipal de Piélagos con motivo de juicio verbal de faltas entre el Agente de Vigilancia de la Subdelegación marítima de La Requejada, Julián Rodríguez Fernández, de los cuales resulta:

Que formulada ante el Juzgado municipal de Piélagos, en 20 de Abril de 1935, denuncia contra el referido Julián Rodríguez por pasar sin permiso por la finca del denunciante y amenazar a éste, y citado a juicio de faltas el denunciado, el Subdelegado marítimo de La Requejada ofició al Juez requiriéndole de inhibición y pidiendo que remitiera los autos a su autoridad, con el emplazamiento del denunciante para que compareciera ante ella, sin perjuicio de que, si de las diligencias resultare delito, se trasladasen éstas a la Autoridad competente.

Que, con vista de tal requerimiento, el Juzgado, suspendido el procedimiento y oído el Fiscal, dictó auto declarando que no había lugar a la inhibición por entenderse competente, y lo comunicó al Subdelegado, rogándole que tuviese por entablada la competencia.

Que el Subdelegado marítimo, recibida la comunicación, ofició al Juez que le dejaba en libertad de actuar, dado que en el plazo perentorio no podría actuar, dado que en plazo perentorio no podría cio, la formalización de la competencia.

Que con fecha 16 de Mayo de 1935, el Gobernador civil de Santander, en vista de un escrito del Sub-delegado marítimo, y oído el Abogado del Estado, requirió en forma al Juzgado, por estimar que, a virtud de los preceptos que cita, existe una cuestión administrativa previa al juicio de faltas contra el Agente denunciado.

Que el Subdelegado marítimo pocos días después, y por su parte, requirió de nuevo al Juzgado reclamando el emplazamiento del denunciante.

Que el Juzgado, oído el Fiscal y requeridos ciertos antecedentes del asunto, en 14 de Junio siguiente, sin oír a las partes ni celebrar vista, dictó auto denegando la inhibición requerida por el Gobernador y sosteniendo su competencia, notificándolo así al Subdelegado marítimo, el cual insistió en su competencia.

Que el Gobernador civil, oído de nuevo el Abogado del Estado, insistió en su competencia, que lo comunicó así al Juzgado, elevando ambos las actuaciones a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Vistos los artículos 2.º, 10 y 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Considerando que la presente cuestión de competencia se ha planteado entre el Gobernador civil de Santander y el Juzgado municipal de Piélagos, por entender el primero que existe una cuestión administrativa que ventilar previamente al juicio de faltas a que fué citado el Agente de Vigilancia de la Subdelegación marítima de La Requejada, Julián Rodríguez Fernández, por haber pasado sin permiso por una finca ajena y amenazado a su dueño:

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que regula la tramitación de competencias,

y el artículo 29 de la ley de organización de los Tribunales de Marina de 16 de Octubre de 1920, las únicas autoridades competentes para requerir en nombre de las autoridades administrativas de Marina a las judiciales son los Gobernadores civiles o los Ca-

las judiciales son los Gobernadores civiles o los Capitanes generales de Departamentos hoy, según que la competencia que se reclame la hayan de ejercer en su día las autoridades civiles de Marina o las de la Armada, pero de ninguna manera puede otra autoridad ninguna y entre ellas los Subdelegados marítimos, requerir de inhibición a los Juzgados, por lo cual indebidamente el de La Requejada suscitó y sostuvo por sí la competencia del caso e indebidamente también el Juzgado se dió por requerido, suspendió el procedimiento, oyó al Fiscal y dictó auto sosteniendo frente aquella autoridad su jurisdicción:

Considerando que subsanado que fué este defecto y suscitada la competencia por el Gobernador civil de la provincia, el Juzgado, si bien oyó al Fiscal, no comunicó el asunto a las partes ni citó a vista antes de dictar auto conforme requieren los artículos 10 y 11 del Real decreto procesal de competencias:

Considerando que el Subdelegado marítimo no debió tampoco requerir de nuevo de inhibición al Juzgado, una vez que el Gobernador civil lo había hecho, con lo cual infringió aquella autoridad una vez más los preceptos rituarios sobre la tramitación de

competencias:

Considerando que estos defectos y, en particular, aquellos en que incurrió el Juez antes de dictar el auto en que sostuvo ante el Gobernador su competencia constituyen un quebrantamiento de formalidades sustanciales en la tramitación de la competencia que impide que ésta pueda resolverse en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por el Consejo

de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en declararla mal formada y que no ha lugar a decidirla.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

3054

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 1.º de Agosto de 1935, al regular las operaciones de préstamo de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y, en su caso, de las Comisiones Gestoras, no se contrajo exclusivamente a las finalidades de las previstas en la Ley de 25 de Junio último, dictada para remediar o atenuar el paro involuntario, sino que comprendió otras análogas, como expresa el primero de sus preceptos. Esta extensión de las normas del Decreto era obligada porque, aparte de facilitar la realización de las obras que enuncia la mencionada Ley, quiso estimular cualesquiera otras de interés local, y para lograrlo hubo de obviar la dificultad que se presentaba en la práctica cuando los Ayuntamientos y las Diputaciones estaban sustituídos por Comisiones Gestoras, cuya actuación reguló el Decreto para la debida eficacia de sus acuerdos crediticios, la que constituye por si sola una indispensable y fundamental garantía para su posible ejecución. A ese fin exigió el Decreto que tales acuerdos, además de llenar los requisitos correspondientes a los adoptados por Ayuntamientos, se sometieran a la aprobación del Consejo de Ministros.

Y habiendo surgido dudas acerca de la tramitación necesaria para obtener tal aprobación, importa resolverlas para no detener la ejecución de los proyectos de obras de interés municipal, ya que, estén o no rela-

cionadas en la Ley contra el Paro, todas surten el mismo beneficioso efecto inmediato de procurar trabajo, y el mediato de satisfacer necesidades del vecindario sin que pueda significar distinción a tal fin el hecho de que se satisfagan con cargo al presupuesto ordinario o al extraordinario, antes bien, importa, como ha procurado la Orden de 27 de Noviembre anterior, que no deje aquél de sostener el gasto de las obras que le corresponden, a expensas de ampliar el de las especialmente especificadas en la mencionada Ley.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que las Comisiones Gestoras que hubiesen adoptado acuerdos de concertar préstamos para la realización de obras de utilidad general no comprendidas en la Ley de 25 de Junio último, remitan certificación de los mismos expresiva de las condiciones de la operación, importe y duración de la obra proyectada y número de obreros que ocupará, con instancia a este Ministerio solicitando los someta a la aprobación del Consejo de Ministros, en cumplimiento del Decreto de 1.º de Agosto próximo pasado; y

2.º Que una vez recaída la aprobación del acuerdo o denegada por el Consejo de Ministros, este Ministerio lo comunicará a la Comisión Gestora solicitante y a la entidad de la que hubiese solicitado el préstamo,

a los efectos procedentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.—Federico Salmón.

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la Gaceta de Madrid, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en su primera categoría, estén incluídos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en el artículo 27 y en el 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté com-

prendida en la precitada relación.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma (reintegradas con un sello móvil de 0,25 pesetas) cuantas sean las vacantes solicitadas. Asimismo deberá acompañar igual número de copias de todos los documentos que presenten con la instancia, entre los que necesariamente deberá figurar copia del certificado del título o del recibo de tenerle solicitado, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales, previa comprobación y cotejo.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de ins-

tancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos; y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirâ las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atendrán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxa-

tivamente dispone:

"En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles; y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros."

Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir, para el nombramiento de Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2.º y 11 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrá interponer el oportuno recurso contenciosoadministrativo

ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar, durante los dos años siguientes, a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la Gaceta de Madrid, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías haya sido designado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Subsecretaría.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso, y a la que se viniese sirviendo en propiedad, una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del Regla-

mento orgánico.

Para poder tomar posesión es absolutamente necesario que el Secretario electo presente la documentación establecida por los números 1, 2 y 3 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y certificado del título de Secretario municipal de primera categoría, expedido por esa Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I., bajo la responsabilidad del propio funcionario.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su primera categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los Boletines Oficiales, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.— P. D., Carlos Echeguren.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Yeste, 6.000 pesetas.

Idem de Baleares: Ciudadela, 6.000.

Idem de Ciudad Real: Malagón, 6.000 (artículo 231 del Estatuto).

Idem de Córdoba: Rute, 6.000.

Idem de Jaén: Bailén, 6.000; Santiago de la Espada, 6.000.

Idem de Oviedo: Allande, 6.000; Colunga, 6.000; Ibias, 6.000.

Idem de las Palmas: Ayuntamiento de la capital, 12.000 pesetas. 3056

ORDENES CIRCULARES

Exemos. Sres.: Con el fin de dar cumplimiento a la quinta de las disposiciones transitorias de la vigente ley Municipal, de 31 de Octubre del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que con la intervención de D. Amalio Andueza Alfaro, Gestor municipal del Ayuntamiento de esta capital, designado por este Ministerio en representación de las Corporaciones; la de D. José María Vasallo, Secretario del Ayuntamiento de Madridejos (Toledo), nombrado por el Colegio Central del Secretariado local de España; D. José María Peláez Suárez, en la de

la Unión de Municipios españoles, y la de D. Manuel Salvadores de Blas, Jefe de la Sección quinta de la Subsecretaría de este Ministerio, procedan sin demora a la formación de los Escalafones de Secretarios de las Corporaciones en sus distintas clases y categorías, con sujeción a las normas que se especifican en dicha disposición transitoria.

2.º Asimismo D. Amalio Andueza, en la representación de que queda hecho mérito; D. Francisco Díaz del Villar y de la Gala, Depositario del Ayuntamiento de Madrid; D. Enrique González López, Interventor del Ayuntamiento de Leganés (Madrid), ambos designados por el Colegio Central del Secretariado local de España; D. José María Peláez Suárez, en el de la Unión de Municipios españoles, y la de D. José María Fluxá Fiol de Llorach, Jefe de la Sección sexta de la Subsecretaría de este Ministerio, procederán a la confección de los Escalafones de Interventores y Depositarios, determinando sus respectivas clases y categorías en las condiciones que señala la precitada ley Municipal.

3.º A los efectos de que los trabajos encomendados a los mencionados señores se reealicen dentro del plazo señalado, se les convoca para que el día 12 del actual comparezcan en este Ministerio (Secciones quinta y sexta) para que den comienzo a su labor.

4.º Al insertar la presente Orden en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, dispondrá V. E. se publique igualmente el adjunto modelo de un estado comprensivo de las diversas circunstancias en que se hallen los titulares que desempeñan las Secretarias de los Ayuntamientos y Diputaciones de la provincia, ordenando a la vez a los Presidentes de las Corporaciones y entidades locales que en el plazo de quince días remitan a ese Gobierno civil los datos que se interesan, para que V. E. los mande totalizar en los quince días siguientes, compulsándolos previamente con los que obran en el Colegio provincial de Secretarios; y una vez cumplimentado este servicio, remitirá a este Ministerio (Sección quinta de la Subsecretaría) el correspondiente estado.

5.º Para facilitar la formación de los Escalafones de los Cuerpos de Interventores y Depositarios y conocer los individuos que los integran, se enviará a los Gobiernos civiles orden, a la que se acompañarán impresos para facilitar a las Corporaciones el medio de dar cuenta de la situación de estos funcionarios.

Madrid, 7 de Diciembre de 1935. — J. de Pablo-Blanco.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno, excepto Navarra y Cataluña.

(MODELO QUE SE CITA)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA.—SECCION QUINTA

RELACIÓN de los Secretarios de Ayuntamiento de la provincia de......

NOMBRE DEL PUEBLO	NOMBRE Y APELLIDOS DEL SECRETARIO	Desempeña la plaza en propie- dad o interina- mente (1)	FECHA EN QUE TOMÓ POSESIÓN			Categoría a	Categoría a que pertene-	Pueblos que tie- ne agregados a	ODOCDVACIONES
			Día	Mes	Año	nece el Secretario	ce el Ayun- tamiento	ne agregados a los efectos de un solo Secretario	OBSERVACIONES
Remarks of the									
	the rest of the line is		,	-1			RESUMEN Ayuntamientos de que se compone la provin cia		
						of the labor			
							De primera categoría		
A STATE OF THE PARTY OF			STATE OF				De segunda categoría		
						The second		categoría	
			886			The state of the state of	Menos de 5	500 habitantes	

(1) Manifieste el concurso por el que fué nombrado; si ha sido repuesto por el Tribunal provincial o Supremo con fecha de la sentencia o por acuerdo del Consejo de Ministros o de la Corporación.

Exemos. Sres.: En vigor la nueva ley Municipal de 31 de Octubre del presente año, y estableciéndose en el artículo 158 que de todos los funcionarios de la Administración municipal existirán escalafones formados por este Ministerio o por las respectivas Corporaciones, y en la Sección quinta del capítulo 7.º (artículo 186) que se haga el correspondiente a las distintas clases de funcionarios que dependan de las Corpora-

ciones en el plazo máximo de seis meses que fija la cuarta de las disposiciones transitorias de la precitada Ley, y en atención a que en este Departamento se carece de datos y antecedentes para dar exacto cumplimiento a los preceptos que quedan enumerados,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que todas las Corporaciones procedan a formar los Escalafones de sus funcionarios del modo

siguiente: Grupo A) Funcionarios administrativos, y grupo D) Subalternos y Guardia municipal, haciendo constar en cada uno de ellos la fecha del ingreso, la forma en que fué nombrado, los años de servicios y los sueldos que perciban los que figuren en cada uno de los mencionados Escalafones, que se totalizarán el 31 del corriente.

Segundo. Igualmente, y también por separado, formarán las Corporaciones de las provincias y Delegaciones del Gobierno los Escalafones de los funcionarios del grupo B) Facultativos y Técnicos, y los del grupo C) Servicios especiales, haciendo constar en los mismos los datos y antecedentes que se reclaman para los funcionarios anteriores y la situación en que se encuen-

tren el día 31 del presente mes.

Tercero. Los Escalafones de que queda hecho mérito se expondrán al público en los sitios acostumbrados en cada Corporación, del 1 al 15 del próximo mes de Enero, con el fin de que los funcionarios que se consideren agraviados formulen las reclamaciones que crean procedentes ante la entidad a que pertenezcan, que las resolverá en los quince días siguientes, con el fin de que el 31 de Enero quede terminado

el servicio que se las encomienda.

Cuarto. Formalizados de un modo definitivo y por separado los Escalafones precitados, las Diputaciones, Ayuntamientos, Entidades locales menores y Agrupaciones intermunicipales enviarán copias de los mismos, autorizadas en forma, al Gobierno civil de las respectivas provincias, y los Gobernadores y Delegados cuidarán de que en los quince primeros días de Febrero se haya cumplido el servicio que se interesa, procediendo a reunirlas por grupos de funcionarios y remitiendo, después de hacer esta clasificación, a la Sección quinta de la Subsecretaría los Escalafones a que se refiere el apartado 1.º de esta Orden y a la Sección sexta de la misma los correspondientes al apartado 2.º

Lo digo para su conocimiento y el de las Corporaciones que de vuecencias dependen, a las que se lo harán saber, insertando la presente Orden en el Bole-TÍN OFICIAL respectivo, a los efectos de su exacto cum-

plimiento.

Madrid, 9 de Diciembre de 1935.—P. D., Carlos Echeguren.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión del día de hoy, acordó habilitar varios créditos en los capítulos 5.°, 8.° y 14.° del Presupuesto provincial ordinario vigente, verificándose, por consiguiente, el correspondiente suplemento de crédito.

El expediente se halla expuesto al público, durante el plazo de quince días, en las oficinas de Secretaría de esta Diputación, en camplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 del Real decreto de 23 de Agosto de 1924 y 5.° y 6.° del Decreto de 4 de Diciembre de 1931.

Santander, 10 de Diciembre de 1935.-El presidente,

Gabino Teira. - El secretario, Luis Herrera.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de recargo de gravilla mezclada con alquitrán y realquitranado superficial para la conservación del firme de las carreteras de Cereceda a Laredo, kilómetros 67, 68, 75 al 79, 81 y 87, y Guriezo a Villaverde de Trucios, kilómetros 1

al 5, cuyo contratista es D. Víctor Múgica Garitano, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Ramales, Ampuero y Guriezo, en cuyos términos municipales se han desarrollado las obras, remitan a esta Jefatura una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra el contratista de las referidas obras, entendiéndose que si, transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no remiten las mencionadas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe ninguna.

Santander, 9 de Diciembre de 1935.-El ingeniero jefe, Z. Martín Gil. 3067

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme y riego superficial de alquitrán de la carretera de Plaza de Meruelo a la estación de Beranga, kilómetros 1 al 7, cuyo contratista es D. Francisco Larrea Sojo, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Hazas en Cesto y Meruelo, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra el contratista de las referidas obras, entendiéndose que si, transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las mencionadas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 9 de Diciembre de 1935.-El ingeniero jefe, Z. Martin Gil. 3068

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE SANTANDER

CADUCIDAD DE MINAS

El Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, previo informe de esta Jefatura de Minas, se ha servido decretar, con fecha 5 del actual, la caducidad de las minas siguientes: «Baltezana», número 6.336, de 6 pertenencias, de mineral de hierro; «Aurelia», número 6.735, de 12 pertenencias, de mineral de hierro; «Juliana», número 7.700, de 14 pertenencias, de mineral de hierro; «Demasía a Aurelia», número 7.860, de 1,02 pertenencias, de mineral de hierro; «San José», sin número, de 1,39 pertenencias, de mineral de hierro; «Demasía a Industria», número 4.234, de 1,41 pertenencias, de mineral de hierro; «Porvenir», sin número, de 1,39 pertenencias, de mineral de hierro; «Demasía a Josefa», número 4.314, de 0,82 pertenencias, de mineral de hierro; «Segunda Demasía a Josefa», número 11.304, de 1,18 pertenencias, de mineral de hierro; «Primavera Segunda», número 13.953, de 4 pertenencias, de mineral de hierro, y «Primavera Tercera», número 13.954, de 4 pertenencias, de mineral de hierro; todas ellas radicantes en el término municipal de Castro Urdiales, por renunci a del interesa do D. Ramón de la Sota, en representación de la Compañía Minera de Setares, con domicilio en Bilbao, declarándose franco y registrable su terreno.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efec-

tos consiguientes.

Santander, 10 de Diciembre de 1935.-El ingeniero jefe, Juan de Mazarrasa. 3066

ADUANA DE SANTANDER

ANUNCIO

Con esta fecha ha sido declarado el abandono de las siguientes mercancías:

Dos cubiertas de caucho para automóviles, un saco de cacao, una máquina de calcular, 11 kilogramos discos de gramófono, 54 kilogramos en una vitrola, 36 kilogramos en dos bicicletas y dos triciclos, cuatro kilogramos en cuatro colchas tejido de seda, 1,380 kilogramos en cuatro cortes tejido de seda, 0,640 kilogramos en un corte tejido de algodón, 0,060 kilogramos en tres pares de medias tejido de seda, 14 discos de gramófono, dos cajas agua mineral, 2.104 bolsas vacías, dos fajas de tejido de punto de algodón, una caja de vinos, 70 kilos de dulce y un saco de cacao.

Lo que se hace público para que, en el plazo de veinte días, a contar del primer anuncio en este periódico oficial, los interesados puedan alegar lo que estimen procedente.

Santander, 6 de Diciembre de 1935.—El administrador de la Aduana, Juan Ordóñez. 3006

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

PROVINCIA DE SANTANDER

Se hallan vacantes los cargos de:

Partido de Laredo

Juez suplente de Laredo.

Partido de Potes

Fiscal propietario de Cillorigo. Juez propietario de Pesaguero.

Partido de Santander (Este)

Fiscal suplente de Santander (Este).

Lo que se hace público para que puedan solicitar dichas plazas los que se crean con derecho a las mismas, debiendo hacer constar que los solicitantes presentarán sus instancias en papel de tres pesetas, acompañando una póliza de otras tres pesetas, en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando, además, los documentos justificativos de sus condiciones, debidamente reintegrados.

Burgos, 6 de Diciembre de 1935. —El secretario de Gobierno, accidental (ilegible). 3049

SUMINISTROS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1935

La Comisión provincial de Santander, en unión del Jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a 40 céntimos de peseta.

Ración de cebada, a 1 peseta 87 céntimos.

Ración de paja, a 77 céntimos.

Ración de un litro de aceite, a 1 peseta 90 céntimos.

Ración de un litro de petróleo, a 1 peseta 3 céntimos. Ración de un kilogramo de carbón, a 25 céntimos.

Ración de un kilogramo de leña, a 5 céntimos.

Ración de un kilogramo de carne, a 2 pesetas 46 cén timos.

Ración de un litro de vino, a 66 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander, 11 de Diciembre de 1935.—El presidente, G. Teira.—El teniente de Intendencia, Nicolás M. Albornoz.—El secretario, Luis Herrera.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DESIGNACIÓN DE COLEGIOS ELECTORALES

En cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley Electoral y disposiciones complementarias, las Juntas municipales del Censo han procedido a la designación de locales para Colegios electorales y señalamiento de Estafetas de Correos donde serán entregados los pliegos con el resultado de las votaciones que se celebren en el año próximo, insertándose a continuación las indicadas referencias a los fines de publicidad y demás efectos legales que estén prevenidos.

Torrelavega

Distrito 1.º, Sección 1.ª—Edificio destinado a Instituto.

Sección 2.ª - Grupo escolar de Menéndez y Pelayo.

Sección 3.ª - Edificio destinado a Instituto.

Sección 4.ª—Edificio de la Plaza de Baldomero Iglesias. Distrito 2.º, Sección 1.ª—Grupo escolar de Menéndez

y Pelayo.

Sección 2.ª—Grupo escolar del Nordeste.

Sección 3.ª - Grupo escolar del Nordeste.

Sección 4.ª - Escuela de niños de Barreda.

Distrito 3.º, Sección 1.ª-Escuela de niños de Torres.

Sección 2.ª - Grupo escolar del Oeste.

Sección 3.ª—Escuela de niños de Campuzano.

Sección 4.ª - Grupo escolar del Oeste.

Distrito 4.º, Sección 1.ª—Escuela de niños de Sierrapando.

Sección 2.ª - Escuela de niñas de Sierrapando.

Sección 3.ª—Escuela de niños de Tanos.

Sección 4.ª – Escuela de niños de Viérnoles.

Estafeta de Correos: la de Torrelav ga.

Santillana del Mar

Distrito único, Sección 1.ª (Santillana).—Escuela nacional de niños, lateral.

Sección 2.ª (Queveda).—Escuela nacional de niñas. Sección 3.ª (Ubiarco).—Escuela nacional, lateral, de niñas de Santillana.

Estafeta de Correos: la establecida en Santillana.

Valdeolea

Distrito 1.º, Sección única (Olea).—Escuela nacional mixta, establecida en el pueblo de Olea.

Distrito 2.º, Sección 1.ª (Mataporquera). — Escuela nacional de niños, establecida en el pueblo de Mataporquera.

Sección 2.ª (Henestrosas). — Escuela nacional mixta, establecida en el pueblo de Las Henestrosas.

Estafeta de Correus: la de Mataporquera.

2939

2931

Astillero

Distrito 1.°, Sección 1.ª—Grupo escolar de niños.

Sección 2.ª. — Grupo escolar de niñas.

Sección 3.ª—Planta baja del Ayuntamiento.

Estafeta de Correos: la Administración principal de Correos para las tres secciones.

Distrito 2.º, Sección 1.ª - Escuela pública de niños.

Sección 2.ª — Escuela pública de niñas.

Estafeta de Correos: la Cartería del barrio de Ramón y Cajal para las dos Secciones.

Sección 3.ª—Escuelas unitarias de Bóo.

Estafeta de Correos: la Cartería de Bóo para esta Sección. 2944

Santiurde de Toranzo

Distrito 1.º (Sur), Sección 1.ª—Escuela de San Martín. Sección 2.ª - Escuela de Bárcena.

Estafeta de Correos: la de Ontaneda para las dos Secciones.

Distrito 2.º (Norte), Sección 1.ª—Escuela de niños de Villasevil.

Sección 2.ª - Escuela de niños de Iruz.

Estafeta de Correos: la de Soto Iruz para las dos Secciones. 2940

Liendo

Distrito único, Sección 1.ª—Escuela pública de niños. Sección 2.ª — Escuela pública de niñas.

Estafeta de Correos: la de Liendo.

2941

Polanco

Distrito único, Sección 1.ª—Escuela nacional de niños de La Iglesia.

Sección 2.ª - Escuela nacional de niños de Requejada. Sección 3.ª—Escuela nacional de niños de Ramera.

Estafeta de Correos: la de Requejada.

Tresviso

Distrito único, Sección única. - Casa escuela de niños de la villa.

Estafeta de Correos: la de esta villa.

2942

Ruiloba

Distrito único, Sección 1.ª (Sur). - Escuela de niños situada en el barrio de la Iglesia.

Sección 2.ª (Norte). - Escuela de niños situada en Peñalva, barrio de Sierra. 2945

Estafeta de Correos: la situada en el barrio de Liandres.

Ramales

Distrito único.—Sección 1.ª—Colegio de niños existente en la planta baja del Ayuntamiento.

Sección 2.ª—Local de la planta baja de la calle de Miguel Cervantes, número 8.

Sección 3.ª—Escuela de niños de Gibaja, situada en

la Plaza de la Iglesia.

E.C.D. 2015

Estafeta de Correos: la de Ramales para las tres Secciones.

Pesquera

Distrito único.—Sección única.—Local de la escuela antigua.

Estafeta de Correos: la de Pesquera. 2963

Villaverde de Trucios

Distrito único, Sección única.—Escuela nacional de niños.

Estafeta de Corréos: la de D. Cándido González Gomez, sita en el barrio de la Matanza. 2966

Mazcuerras

Distrito único, Sección 1.ª—Escuelas de niños de Mazcuerras.

Estafeta de Correos: la de Mazcuerras.

Sección 2.ª—Escuela de niños de Ibio.

Sección 3.ª—Escuela de niños de Herrera. Estafeta de Correos: la de Virgen de la Peña para

las dos. 2964

Reocin

Distrito 1.º, Sección 1.ª—Escuela de niños de Helguera.

Sección 2.ª—Escuela de niños de Vinueva.

Sección 3.ª—Escuela de niños de Barcenaciones.

Distrito 2.º, Sección 1.ª—Escuela de niños de Reocín Sección 2.ª—Escuela de niños de Puente San Miguel Sección 3.ª—Escuela de niños de Cerrazo.

Estafeta de Correos: la de Puente San Miguel para todas las Secciones. 2967

Puenteviesgo

Distrito único, Sección 1.ª—Escuela Nacional de niños de Puenteviesgo.

Sección 2.ª—Escuela Nacional de niños de Vargas. Sección 3.ª—Escuela Nacional de niños de Hijas. Estafeta de Correos: la de Puenteviesgo para las tres Secciones.

Cieza

Distrito único, Sección 1.ª—Escuela de niños de Villayuso.

Sección 2.ª Escuela de niños de Villasuso.

Estafeta de Correos: la de Los Corrales para las dos Secciones. 2869

Santoña

Distrito número I (Norte), Sección I.a (Colegio) Instituto Manzanedo.

Sección 2.ª (Ayuntamiento).—Bajo izquierda de la Casa Ayuntamiento.

Sección 3.ª (Boleras).—Bajo derecha de la casa número 6 de la calle de Rentería Reyes.

Distrito número 2 (Sur), Sección 1.ª (Casa Venta).

Bajo derecha de la casa Venta Pósito Pescadores. Sección 2.ª (Escuelas).—Escuela de niñas de la calle Serna Occina.

Sección 3.ª (Parroquia).—Bajo de la casa número 16 de la calle de Galán y García Hernández.

Sección 4.ª (Cuartel).—Escuela de Pesca, Plaza Prim.

Estafeta de Correos: la de Santoña para todas las Secciones. 3032

Hermandad de Campóo de Suso

Distrito número I (Celada).—Casa de Concejo de Naveda.

Sección 2.ª (Entrambasaguas).—Casa Escuela de la Lomba.

Distrito número 2, Sección 1.ª (Espinilla).—Casa Escuela de Espinilla.

Sección 2.ª (Villacantid).—Casa Escuela de Villacantid.

Sección 3.ª (Salces).—Casa Escuela de Salces.

Estafeta de Correos: la de Espinilla para todas las Secciones. 3033

Saro

Distrito único, Sección única.—Escuela de niños, sita en el pueblo de Saro. 2979

Bareyo

Distrito único, Sección 1.ª (Ajo).—Escuela de párvulos.

Sección 2.ª (Güemes).—Escuela de párvulos.

Estafeta de Correos: la de Beranga para las dos Secciones. 3031

Herrerías

Distrito único, Sección 1.ª—Escuela Nacional de niños de Cabanzón.

Sección 2.ª—Escuela Nacional de niños de Bielba. Estafeta de Correos: la de Puente del Arrudo de Bielba para las dos Secciones. 2985

Lamasón

Distrito único, Sección única.—Escuela Nacional de niños de Sobrelapeña.

Estafeta de Correos: la de Sobrelapeña. 2986

Suances

Distrito 1.º, Sección 1.ª—Escuela niñas Trinitarias (bajo).

Sección 2.ª—Escuela Nacional de niños.

Distrito 2.º, Sección 1.ª—Escuela de San Martín Hinojedo.

Sección 2.ª—Escuela Nacional de Cortiguera.

Estafeta de Correos: la de Suances para las cuatro Secciones. 2987

Guriezo

Distrito Este, Sección 1.ª—Escuela de niños de El Puente.

Estafeta de Correos: la de El Puente.

Sección 2.ª—Escuela de niños de Ríoseco.

Estafeta de Correos: la de Ríoseco.

Distrito Oeste, Sección única.—Escuela de niñas de El Puente.

Estafeta de Correos: la de El Puente. 2988

Arenas de Iguña

Distrito único, Sección 1.ª—Escuela de niños de Arenas de Iguña.

Sección 2.ª—Escuela de niños de Ríovaldiguña. Sección 3.ª—Escuela de niños de Bostronizo.

Estafeta de Correos: la de Las Fraguas para todas las Secciones.

Molledo

Distrito único, Sección 1.ª—Escuela pública de niños de Molledo.

Estafeta de Correos: la de Molledo.

Sección 2.ª—Escuela pública de niños de Silió.

Estafeta de Correos: la de Silió.

Sección 3.ª-Escuela pública de niños de Santa Olalla.

Estafeta de Correos: la de Molledo. 2992

Villacarriedo

Distrito único, Sección 1.ª—Escuela de niños de Villacarriedo.

Sección 2.ª—Escuela de niños de Tezanos.

Sección 3.ª—Escuela de Santibáñez.

Estafeta de Correos: la de Villacarriedo para las tres Secciones. 3012

Noja

Distrito único, Sección única.—Escuela de niños número I.

Estafeta de Correos: la de Noja. 2989

Enmedio

Distrito 1.º, Sección 1.ª—Escuela de niños de Matamorosa.

Sección 2.ª—Escuela de niños de Cervatos.

Sección 3.ª—Escuela de niños de Bolmir.

Distrito 2.º, Sección 1.ª—Escuelas de niños de Requejo.

Sección 2.ª—Escuela de niños de Fresno.

Estafeta de Correos: la de Reinosa para todas las Secciones.

Villafufre

Distrito único, Sección 1.ª—La Escuela Nacional Mixta del pueblo de San Martín.

Sección 2.ª—La Escuela Nacional de niños del pue-

blo de Vega.

Estafeta de Correos: La Cartería rural del pueblo de Vega para las dos Secciones. 3013

Piélagos

Distrito 1.º, Sección 1.ª—La Escuela de niños de Vioño.

Sección 2.ª—La Escuela de niños de Oruña.

Sección 3.ª—La Escuela de niños de Zurita.

Distrito 2.º, Sección 1.ª—La Escuela de niños de Renedo.

Sección 2.ª—La Escuela de niños de Parbayón.

Sección 3.ª—La Escuela de niños de Quijano.

Distrito 3.º, Sección 1.ª—La Escuela de niños 'de Arce.

Sección 2.ª—La Escuela de niños de Mortera.

Estafeta de Correos: la de Renedo para todas las Secciones. 3015

Anievas

Distrito único, Sección única.—Escuela de niños de Cotillo. 3016

Estafeta de Correos: la de Arenas de Iguña.

Castro Urdiales

Distrito 1.º, Sección 1.ª—Biblioteca popular.

Sección 2.ª—Escuela de Artes y Oficios.

Sección 3.ª—Escuela de Cartes.

Distrito 2.º, Sección 1.ª—Parque de bomberos.

Sección 2.ª—Teatro municipal. Sección 3.ª—Escuela de niños.

Sección 4.ª—Cantinas escolares.

Sección 5.ª—Escuelas de Islares.

Distrito 3.º, Sección 1.ª—Junta de Otañes.

Sección 2.ª—Escuelas de Santullán.

Sección 3.ª—Escuelas de Sámano,

Distrito 4.º, Sección 1.ª—Escuelas de Mioño.

Sección 2.a—Juntas de Mioño.

Sección 3.ª—Escuelas de Ontón.

Sección 4.ª—Escuelas de Baltezana.

Estafeta de Correos: la de Castro Urdiales para todas las Secciones. 299I

Campóo de Yuso

Distrito único, Sección 1.ª—Escuela pública de niños de Orzales.

Estafeta de Correos: la de Orzales.

Sección 2.ª—Escuela pública Nacional mixta de mños de Bustamante.

Estafeta de Correos: la de Costana.

Sección 3.ª—Escuela pública Nacional de niñas de La Población.

Estafeta de Correos: la de La Población. 3009

Ampuero

Distrito 1.º, Sección 1.ª (Ampuero).—Planta baja de la Escuela de niños de Ampuero.

Sección 2.ª (La Bárcena).—Planta baja de la Es-

cuela de niñas de Ampuero.

Distrito 2.º, Sección 1.ª (Marrón).— Planta baja

de la Escuela de niños de Marrón.

Estafeta de Correos: la de Ampuero para la primera y segunda Sección de Ampuero y primera de Marrón, instalada en la planta baja de la Casa Consistorial de Ampuero.

Sección 2.ª (Udalla).—Planta baja de la Escuela de

niños de Udalla.

Estafeta de Correos: la de Udalla para esta 2.ª Sección, instalada en la planta baja de la casa número 55 del pueblo de Udalla. 2962

Peñarrubia

Distrito único, Sección única.—Escuela de Linares. Estafeta de Correos: la de La Hermida. 3011

Corvera de Toranzo

Distrito único, Sección 1.ª (Alceda).—Escuela pública de niños de dicho pueblo.

Estafeta de Correos: la de Ontaneda-Alceda.

Sección 2.ª (San Vicente de Toranzo).—Escuela pública de niñas del mismo pueblo.

Estafeta de Correos: la de San Vicente de Toranzo. Sección 3.ª (Borleña).—Escuela pública de niños de referido pueblo.

Sección 4.ª (Prases).—Escuela pública de niños del

mismo pueblo.

E.C.D. 2015

Estafeta de Correos: la de Corvera para estas dos Secciones. 3014

San Pedro del Romeral

Distrito único, Sección 1.ª—Escuela de niñas, sita en el barrio de la Plaza.

Sección 2.ª—Escuela de Vegalosvados, sita en el barrio de La Sota.

Estafeta de Correos: Cartería de San Pedro del Romeral, sita en el barrio de la Plaza, para las dos Secciones. 3002

Villaverde de Trucíos

Distrito único, Sección única.—Salón de Clases de la Escuela Nacional de niños, en el barrio de La Matanza. Estafeta de Correos: la cartería de este pueblo, sita en el barrio de La Matanza.

Las Rozas de Valdearroyo

2965

Distrito único, Sección 1.ª—Escuela Nacional de niños de Las Rozas.

Estafeta de Correos: la de Las Rozas.

Sección 2.ª—Escuela Nacional mixta de Llano.

Estafeta de Correos: la de Llano.

Sección 3.ª—Escuela Nacional de niños de Medianedo.

Estafeta de Correos: la de Las Rozas. 3038

Cabezón de Liébana

Distrito único, Sección 1.ª—Casa Escuela de niños de Cabezón de Liébana.

Sección 2.ª—Casa Escuela de niños de S. Andrés. Sección 3.ª—Casa Escuela de niños de Aniezo.

Estafeta de Correos: la de Cabezón de Liébana para todas las Secciones. 3033

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Penagos

El día veintiocho del corriente mes, a las diez de su mañana, tendrá lugar, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta pública para la recaudación de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas y sobre las carnes que se consuman en este término municipal durante el año de 1936, bajo el tipo de 15.000 pesetas.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados y con arreglo al modelo que se inserta a continuación, acompañando la cédula personal corriente y el documento que acredite el previo depósito del cinco por ciento del tipo de la subasta; que, por lo demás, se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, desde esta fecha a las diez horas del día señalado para dicho acto.

Penagos, 5 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, F. Navedo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., con cédula personal, clase..., número..., de la tarifa..., del corriente ejercicio, que acompaña, se compromete a satisfacer por el arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas y carnes, para el año de 1936, la cantidad de... pesetas (en letra) y con arreglo al pliego de condiciones confeccionado al efecto. 3057

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamiento de Argoños

El día 21 del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el Salón del Ayuntamiento, y bajo la presidencia del señor Alcalde o concejal en quien delegue, la subasta de la administración y recaudación de los arbitrios de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes. La subasta para dichos cargos se hará por cuatro años, empezando a regir el día 1 de Enero de 1936, y cesará el día 31 de Diciembre de 1939.

El tipo de la subasta será el de seis mil pesetas al año, sin incluir el recargo del arbitrio provincial sobre el vino, puesto que este arbitrio será recaudado directamente por la excelentísima Diputación Provincial.

El adjudicatario tendrá derecho a percibir el importe del arbitrio sobre las especies expresadas con arreglo a las tarifas consignadas en las Ordenanzas aprobadas por la Superioridad.

Las condiciones que sirven de base a esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinadas, todos los días laborables, hasta el día 21 de este mes, y hora de las once.

Las proposiciones para tomar parte en la misma se presentarán en la Secretaría municipal, todos los días laborables, hasta las diez horas del día 21, bajo sobre cerrado, acompañando a las mismas la cédula personal del licitador y la carta de pago, expedida por el señor depositario de fondos de este Ayuntamiento, de haber ingresado, en concepto de depósito, el importe del diez por ciento sobre la cantidad de una anualidad, que es la de seiscientas pesetas.

Las proposiciones se presentarán debidamente reintegradas, dirigidas al señor Alcalde-presidente de este Ayuntamiento, y se sujetarán al siguiente

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., mayor de edad, enterado del anuncio y pliego de condiciones, que acepta, ofrece... pesetas (la cantidad, en letra) por el arriendo de la administración del arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, por los años 1936 a 1939, obligándose a cumplir todas las condiciones que sirven de base a esta subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se hace público para general conocimiento. Argoños a 9 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, José Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El señor juez de instrucción del distrito del Este de Santander, en la causa que se sigue por estafa de prendas a Sofía García, tiene acordado se cite, por medio de la presante, al esposo de dicha Sofía, llamado Ernesto Campo, vecino que fué de Madrid y hoy en ignorado paradero, para que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a ofrecerle las acciones del procedimiento en mencionada causa, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 8 de Diciembre de 1935.—El secretario, Arturo Valdivieso.

3064

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, juez de primera instancia de Torrelavega,

Hace público: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos, a instancia del procurador D. Luis Eduardo Muñoz Muñoz, en representación de D. Angel Riego Santamaría, contra D. Manuel Fernández Antolín, sobre pago de mil quinientas cincuenta pesetas, en los cuales se ha acordado, por providencia de hoy, sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados, y que son:

Casa de planta baja, piso alto y desván, con cuadra y pajar, sita en el llamado de la Contrina, en el pueblo de Somahoz, construída de piedra y sillería y repartida por tabiques de ladrillo en su interior, se halla enclavada en la finca que se pasa a referir:

Una parcela, sita en el llamado de la Contrina, de una hectárea de terreno, aproximadamente sesenta carros de tierra, se halla cerrada por medio de estacado con alambre de espino, y linda: por el Norte, con carretera vecinal llamada de Pie Bandera a Collado; por el Sur, con la misma carretera; por el Este, con parcela de Manuel Fernández Gutiérrez, y Oeste, con terreno comunal y, en parte, finca llamada de Releo; esta finca o parcela se halla dividida, próximamente en su mitad, por la carretera vecinal que, entroncando con la ya descrita de Collado a Pie Bandera, va hacia el monte.

La subasta tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, el día catorce de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licita-

dores consignar previamente, en el Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la suma de dos mil setecientas cincuenta pesetas, en la que fueron tasados los bienes, y que servirá de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, no permitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe de tasación; advirtiéndose también que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Torrelavega, cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Antonio Fraile.—El secretario, Emilio M.ª Solís.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Castellano Quimeno, vecino que fué de Valencia, hoy de ignorado paradero, para que, en el término de diez días, a contar de la publicación de esta cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado municipal, a fin de requerirle para el pago de la multa a que fué condenado en juicio de faltas seguido contra el mismo, por daños, y, a la vez, para hacerle saber la tasación de costas practicada en dicho juicio.

Torrelavega, 7 de Diciembre de 1935.—El secretario, Francisco Fuente.

Don Justo Martín Conde, juez de instrucción de la villa de Villarcayo y su partido,

Hace público: Que en este Juzgado, y bajo el número 134 del año actual, se instruye sumario por el hecho de que sobre las nueve y media a diez de la mañana del día dos de Noviembre próximo pasado, y entre los kilómetros 24 y 25 de la carretera que de Berberana conduce a la de Cereceda y Laredo, el vecino de Barriga Miguel Oseguera Velasco, de 27 años de edad, fué atropellado, sufriendo lesiones de pronóstico reservado, por una camioneta pequeña, color azul obscuro, tipo For, aunque no es de esta marca, con tableros altos, cuyo dueño se cree se llama Paco, no se sabe si es de Selaya, Ampuero o la Vega de Vas, pero sí de la Montaña; la cual camioneta, cuya matrícula y número se ignora, hace viajes con ganado desde la Montaña a Logroño; en cuyo procedimiento, y por resolución de este día, se ha acordado publicar el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias de Santander y Burgos, por medio del cual se cita a la persona y acompañantes suyos que iba conduciendo referida camioneta en el día, ocasión y lugar de autos, para que, dentro del término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la inserción, comparezcan ante este Juzgado de intrucción para prestar la oportuna declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que, si así no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la Policía judicial practiquen gestiones encaminadas a averiguar quien sea la persona que conducía referida camioneta en la ocasión de autos, así como los que le acompañaban, e, igualmente, quien sea el dueño de dicho vehículo, y matrícula y número del mismo y, caso satisfactorio, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Villarcayo a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Justo Martín.—El secretario, Agustín Séez.

3050 Don Lucio Valentín Zuezo Riaño, juez municipal, letrado, de esta ciudad y su partido, en funciones de instrucción,

Por el presente hago saber: Que a virtud de sentencia de la Audiencia de Logroño de ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, dictada en el sumario que en este Juzgado se instruyó por robo, señalado con el número 54 de 1933, contra Juan Jiménez Jiménez, de 40 años de edad, hijo de Bartolomé y Encarnación, natural de El Redal y vecino de San Millán de la Cogolla, casado y tratante; Antonio Gabarri Jiménez, de 45 años de edad, hijo de Manuel y de María, natural de Cameno y vecino de Vitoria, casado, tratante; Gabriel Jiménez Gracia, de 23 años de edad, hijo de Gabriel y Casilda, natural de Cerezo de Río Tirón, ambulante, soltero; Juan Jiménez Gabarri, de 25 años de edad, hijo de Natalio y Luisa, natural de Nofuentes y vecino de San Asensio, casado, tratante; Ricardo Jiménez Jiménez, de 28 años de edad, hijo de Bartolomé y Encarnación, natural de Villamediana, ambulante, casado, tratante; Ignacio Gabarri Jiménez Jiménez, de 25 años de edad, hijo de Angel y Antonia, natural de Vega de Pas, casado, ambulante, y tratante, a los que se requiere, a cada uno de por sí y a los seis solidariamente, para que, dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de las provincias de Logroño, Burgos, Vitoria y Santander, pueblos de la naturaleza y vecindad de los penados, enclavados en las citadas provincias, hagan entrega en este Juzgado de instrucción de Santo Domingo de la Calzada (Logioño) o en cualquiera de los que les sea más factible para que ellos lo envíen a éste, de la cantidad de ciento dos pesetas que, en concepto de indemnización de perjuicios a Jacinta Serrano, vecina de Santiurde, bajo los apercibimientos de ley. 3003

Dado en Santo Domingo de la Calzada a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco. — Lucio Valentín Zuezo Riaño. — El secretario judicial, P. H. (ilegible).

Por la presente se cita, llama y emplaza a Urbano García Sánchez y a D. Benjamín Quevedo, dueño del coche matrícula B.-30.850, vecinos que fueron de Barcelona y Granollers, respectivamente, hoy de ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal el día veintiuno del actual, y hora de las once, para la celebración del juicio de faltas que contra los mismos se sigue por lesiones a Ramón Hernández Robles, vecino de esta ciudad, por atropello de automóvil, previniéndoles que, de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Torrelavega, 2 de Diciembre de 1935.—El secretario, Francisco Fuentes.

Fernando Reigadas Sáiz, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Puente Arce y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste el día diez y ocho del actual, a las cuatro de la tarde, para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por hurto de varias herramientas de carpintería, propiedad de Jerónimo Crespo Abascal, previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 5 de Diciembre de 1935.—El secretario, José Abréu.

3007

El señor juez de instrucción del distrito del Este, de esta ciudad, en las diligencias de ejecución de sentencia, en causa número 187 de 1934, por hurto, contra Santiago Elizagaray Ruiz, tiene acordado se haga saber, por medio

de la presente, a D. Fernando Careaga, domiciliado últimamente en Garibay, 1, 1.°, en San Sebastián, que puede disponer libremente de los efectos que le fueron hurtados, por haber acordado la Audiencia Provincial de Santander la entrega definitiva al mismo de referidos efectos.

Y para que conste, expido la presente en Santander a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario, Arturo Valdivieso.

2978

Amador Martínez Gutiérrez, conocido por el «Canelo», de 55 años, hijo de Juan y Leocadia, natural de La Rebollada, Concejo de Onís, de estado casado, de profesión labrador, con instrucción y con antecedentes penales, cuyo último domicilio lo tuvo en el pueblo de la Salce (Cabrales), partido judicial de Llanes, ignorándose su actual paradero, pero se supone se encuentre ahora en Cabezón de Liébana (Potes), comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onís para notificarle auto de procesamiento y constituirse en prisión por el sumario, número 89 de 1933, que se le reinstruye por el delito de hurto.

Cangas de Onís, 2 de Diciembre de 1935.—El juez de instrucción, Rafael Bonmaté. 2976

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de SANTANDER

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Antonio Fernández y C.a, en la que solicita el correspondiente permiso para instalar un motor de 15 HP., otro de 9 HP., otro de 4 1/2 y dos de 3/4 HP., para accionar tostadores de café y máquinas accesorias, en su industria, sita en la calle de Ruiz Zorrilla, se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos.

Santander, 9 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Herminio Villegas.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Eliseo Hoyo, en la que solicita el correspondiente permiso para instalar un motor de 3 HP. en su panadería, sita en la bajada de San Juan, número 9, bajo, se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos.

Santander, 9 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Herminio Villegas.

Ayuntamiento de ARENAS DE IGUÑA

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 30 de Noviembre último, se acordó el habilitar un suplemento de crédito de 686,80 pesetas, para el capítulo 1.º, artículo 6.º, con el superávit habido en el ejercicio anterior.

Arenas de Iguña, 2 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Vidal Lesaola.

Ayuntamiento de PIELAGOS

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para 1936, queda expuesto al público, por plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, previniendo que, durante él y otros quince días más, podrán presentarse reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Piélagos, 5 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, F. Palazuelos.

Ayuntamiento de CAMALEÑO

Acordado en tiempo por este Ayuntamiento recurrir al repartimiento general, a fin de nivelar el Presupuesto para el año de 1936, ínterin no se disponga otra cosa, y aquellos efectos, procede previamente, entre otros, designar vocales natos de las Comisiones de evaluación para la estimación de utilidades a los contribuyentes por expresado concepto. En su consecuencia, por este Ayuntamiento se acordó, en sesión de hoy, hacer tal designación, quedando fijada la oportuna relación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de siete días, a fines de examen y reclamación.

Camaleño, 30 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Manuel Posada.

Ayuntamiento de VILLAFUFRE

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1936, con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público, en esta Secretaría, por término de ocho días, durante los cuales y ocho días más puede ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que les convenga.

También se halla expuesto al público, por término de quince días, en la misma Secretaría, el padrón del arbitrio sobre perros y el de recoveras formados para el año próximo, para su examen y reclamaciones.

Villafufre, 5 Diciembre de 1935.—El Alcalde, Joaquín Roldán.

Ayuntamiento de ESCALANTE

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, aprobó el Presupuesto ordinario para el ejercicio económico del año de 1936 próximo.

En cumplimienlo de lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público por quince días hábiles, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Por igual plazo, las distintas Ordenanzas municipales para la exacción de los arbitrios municipales que han de regir en el próximo año de 1936.

Transcurridos los cuales, y por otro plazo de quince días hábiles, también a contar desde el en que termine su exposición al público, podrán formularse ante la Delegación de Hacienda las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Escalante, 5 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Luis Samperio.

Ayuntamiento de REINOSA

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 del pasado mes, acordó sacar a concurso, por medio del gestor, la adjudicación del servicio de inspección, fiscalización y recaudación voluntaria y ejecutiva de la exacción del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en el mismo.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento sobre Contratación de obras y servicios municipales, se hace público con el fin de que las rereclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de cinco días, pasado el cual, no se admitrá ninguna de las que se formulen.

Reinosa, 6 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Fidel Díez de los Ríos.

3047

Ayuntamiento de SANTOÑA

Aprobados por el Ayuntamiento, en sesión de 4 del corriente mes y año, el Presupuesto ordinario y Ordenanzas de exacciones de los diversos arbitrios e impuestos que tiene establecidos para el año 1936, quedan expuestos, en la Intervención municipal, por término de quince días, para que puedan formularse por los interesados en las mismas cuantas reclamaciones estimen pertinentes, ante el delagado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Lo que se hace saber a los efectos de los artículos 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Santoña, 7 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Abel Viadero.

3046

Ayuntamiento de AMPUERO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario formado para el próximo año 1936, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince Jías, a los efectos de reclamación, según determina el artículo 300 del Estatuto Municipal, y, transcurrido dicho plazo, podrán interponerse las reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, conforme determina el artículo 301 del mismo, en igual plazo.

Ampuero, 5 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, J. Eloy Fernández. 3017

Ayuntamiento de VOTO

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para 1936 y las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios incluídos en aquél, se hallan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y ocho más pueden ser examinados por cualquier vecino o interesados y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Voto, 6 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Joaquín Vega.

3028

Ayuntamiento de CIEZA

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1936 se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho más podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Cieza, 7 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Alejo Sáiz.

Ayuntamiento de TRESVISO

Por espacio de diez días, y a los efectos de examen y reclamaciones, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Municipio, el Presupuesto municipal ordinario para el año 1936, aprobado por esta Corporación.

Tresviso a 5 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Juan Campo. 3042

Ayuntamiento de VEGA DE LIEBANA

Formado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para 1936, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de las reclamaciones por los interesados.

Vega de Liébana, 7 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Emeterio Soberón.